NUMERO: (63)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TOURSCOMSA S.A.: OTOGAN LOS SEÑORES LUIS EUSEBIO COBEÑA MENDOZA Y JORGE LUIS COBEÑA MENDOZA.-

CUANTIA: USD. $ 800.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de enero del dos mil cinco, ante mí, **ABOGADA MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores **LUIS EUSEBIO COBEÑA MENDOZA,** de estado civil divorciado, de ocupación comerciante; y, **JORGE LUIS COBEÑA MENDOZA,** de estado civil casado, de ocupación empresario; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y con capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TOURSCOMSA S.A.**, a quienes les conozco por sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe, me entregan una minuta con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Sociedad que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaración siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima denominada **TOURSCOMSA**

S.A., las personas siguientes: Luis Eusebio Cobeña Mendoza y Jorge Luis Cobeña Mendoza. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil divorciado y casado, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA.- FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de "**TOURSCOMSA S.A.**". **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará **"TOURSCOMSA S.A."** .El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Portoviejo, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otro lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación, compra y administración de agencias de viajes, embarcaciones navales, tales como botes o barcos, vehículos, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, administrar casinos, restaurantes, cafeterías, bares; podrá promover giras turísticas, dentro y fuera del país, para fomentar el turismo, podrá también dedicarse a la compra, venta, arriendo, administración, y efectuar toda clase de

negociación sobre bienes inmuebles, urbanos y rurales; podrá dedicarse al fomento, patrocinio de espectáculos públicos y privados, eventos sociales, culturales y deportivos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá dedicarse a la importación y compra de vehículos para el transporte de turistas a diferentes ciudades del país. Igualmente tendrá como objeto, la importación, comercialización, distribución y venta de bebidas, alcohólicas y gaseosas. Para cumplir con su objeto social, podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, agente y representantes de personas naturales y, o jurídicas; y a ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 800.oo)** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de valor cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCION.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en Títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.

Abr. Máximo García Salton
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la

...Tes

reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión, Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos en cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado ; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y

Ab. Mónica García Salas
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- a)** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; **b)** El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; **c)** De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; **d)** Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores principales y

suplentes de la compañía y fijar su remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; **c)** Autorizar la amortización de las acciones; **d)** Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; **e)** Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; **f)** Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; **g)** Disponer cualquier reforma al contrato social; **h)** Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; **i)** Autorizar la venta de activos fijos, la constitución de prenda o hipoteca de los mismos; **j)** Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales y extranjeras; y, **k)** Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente.

Ab. Mónica García Saltos
Notaría Pública Tercera
Portoviejo

ARTICULO VIGÉSIMO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; **b)** Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **d)** Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; **d)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas;

f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al dia, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de Enero y el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente ; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERCA ($800.oo)**, el mismo que

Ab. Mónica Garzón Salinas
Notaría Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante de la siguiente manera: El accionista Luis Eusebio Cobeña Mendoza suscribe cuatrocientas acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga por este concepto la cantidad de Cien Dólares que corresponde al veinticinco por ciento del capital suscrito y el accionista Jorge Luis Cobeña Mendoza, suscribe cuatrocientas acciones ordinaria y nominativa de un dólar cada una y paga por este concepto la cantidad de Cien Dólares que corresponde al veinticinco por ciento del capital suscrito. El capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario. El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años de acuerdo con la ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado José Luis Chica Valencia, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía. **CONCLUSION:** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades que requiera la validez y firmeza legal de la presente escritura pública. (Firmado) Abogado **JOSE LUIS CHICA VALENCIA.** Matrícula número: Seis mil noventa. **COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS.** Hasta aquí la minuta que el compareciente la ratifica, y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Así mismo Yo, la Notaria examiné a la

compareciente con el fin de conocer si decidió otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mi, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.

LUIS EUSEBIO COBEÑA MENDOZA
C.C. No. 130262085-9

JORGE LUIS COBEÑA MENDOZA
C.C. No. 130211662-7

LA NOTARIA

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
RUC: 0903790170001
Portoviejo - Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11201IKC000008-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TOURSCOMSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COBENA MENDOZA JORGE LUIS	$100.00
COBENA MENDOZA LUIS EUSEBIO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 13 DE ENERO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

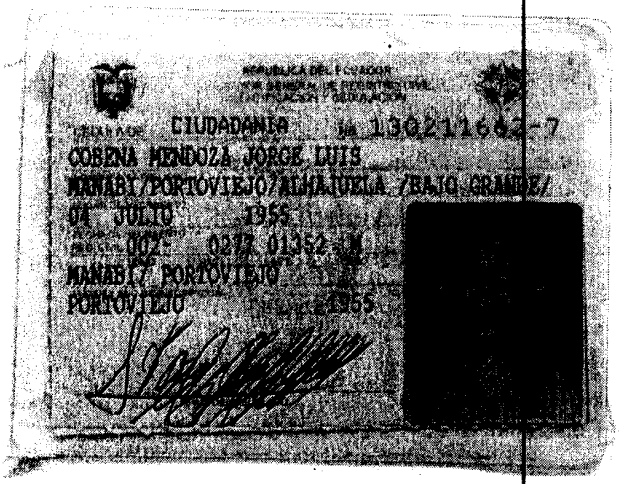

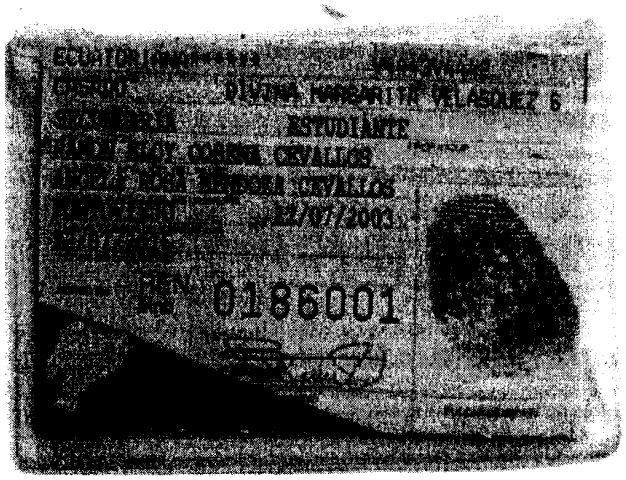

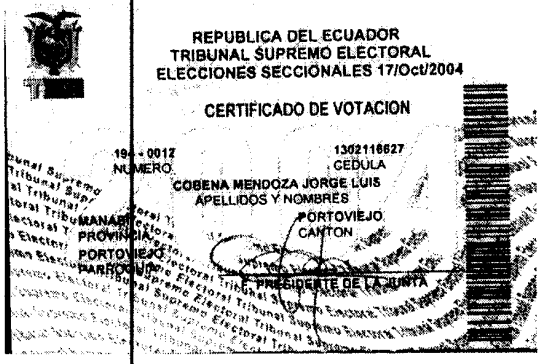

ESPACIO EN BLANCO

ESTAS 08 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130262085-9

COBENA MENDOZA LUIS EUSEBIO
NOMBRES Y APELLIDOS

MANABI/PORTOVIEJO/SAN PLACIDO
LUGAR DE NACIMIENTO

15 DICIEMBRE 1958
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 009- 0029 03222 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

MANABI/ PORTOVIEJO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PORTOVIEJO 1958

FIRMA DEL CEDULADO

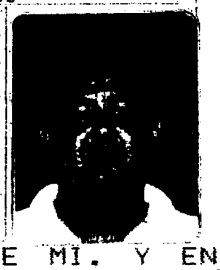

ECUATORIANA****** V2343V1224
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO \ MARIA DEL ROCIO MENDOZA RIVERA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.

RAMON COBENA CEVALLOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANGELA ROSA MENDOZA CEVALLOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PORTOVIEJO 09/05/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0009131 Mnb

LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA EN NUMERO **OCHO** FOJAS QUE SELLO, SIGNO, FIRMO, Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- **LA NOTARIA.-**

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 05.P.DIC 0000045. DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO. TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TOURSCOMSA S.A.**, DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TOURSCOMSA S.A.**, CON DOMICILIO EN PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 16 DE FEBRERO DEL 2005.- **LA NOTARIA.-**

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

Ab. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 05.P.DIC.000045, DICTADA POR EL *INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA* ZAVALA, EL VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA *LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA* COMPAÑÍA DENOMINADA TOURSCOMSA S.A. Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO *DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.*

PORTOVIEJO, 16 DE FEBRERO DEL 2005

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejada
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTO
- Manabí - Ecuador -